

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de diciembre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted.

En consecuencia, existe el quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios de revisión constitucional electoral, dos juicios electorales y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias a ambos.

Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados al Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el juicio cuidado 729 del año en curso promovido por Eduardo Reyes Vargas para impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo en el juicio ciudadano local 267 de 2020 quien desechó de plano la demanda por carecer de competencia y de emitir los autos al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial de dicha entidad federativa.

La presente resolución se dicta en estricto cumplimiento de asumir competencia para conocer y resolver el asunto en atención a la determinación adoptada en una sentencia de amparo, por lo que en el proyecto que se somete a su consideración se califican, por una parte, fundado el agravio del actor como regidor municipal del ayuntamiento de Atitalaquia en relación al pago de la segunda quincena de agosto de 2020, ya que quedó demostrado que no existe recibo de pago en ese periodo.

En relación a la omisión de pago de la asignación adicional a la dieta, resulta infundada al no haber sido una remuneración propuesta presupuestada para esa anualidad.

En consecuencia, se propone declarar parcialmente fundados los agravios y vincular al presidente municipal de Atitalaquia, Hidalgo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

Finalmente, se propone hacer del conocimiento de la Sala Superior de este Tribunal la determinación competencial del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, a fin de que determine lo que en derecho corresponda al oponerse frontalmente a un criterio reiterado de este tribunal.

A continuación doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 238 de 2021, promovido por Movimiento Ciudadano en contra de la determinación dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo en el recurso de apelación 37 de 2021, que confirmó el oficio emitido por el Instituto Estatal Electoral de dicha entidad federativa que dio respuesta a la consulta planteada por dicho partido político, relacionada con el financiamiento público.

Se proponen infundados los agravios esencialmente debido a que los mismos son una reiteración de los que se hicieron valer ante la instancia judicial local, aunado a que con independencia de que las interrogantes de la consulta calificadas como simples afirmaciones por la responsable, se pueden responder o emitir afirmativo o negativo; no se advierte la vinculación que pudieran tener las respuestas respectivas con atención a algún criterio o la interpretación para efectos de certeza y la aplicación de alguna disposición normativa constitucional, legal o reglamentaria emitida por el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo propias de su función, y que de manera directa o indirecta se vincule con las funciones que tiene a su cargo y que incumben en la relación institucional y operativo que tiene el Organismo Público Local Electoral en mención con el partido político que fórmula los cuestionamientos y le reportan una utilidad concreta al Instituto político interesado.

Por otra parte, en el proyecto se razona que la consulta presentada tiene un sesgo abiertamente encaminado a pretender acreditar que a partir

de su respuesta, se negó a partir de todo el financiamiento para actividades de fortalecimiento de liderazgos.

Sin embargo, se aclara al promovente que los acuerdos en que se aprueba el financiamiento público para los efectivos fiscales anuales, son impugnables por dichos propios y en el momento procesal oportuno, que en el caso no acontece.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 729 del 2021, se resuelve:

Primero.- Son parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el actor, por lo que se vincula a Presidente municipal de Atitalaquia, Hidalgo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Considerando sexto de la presente sentencia.

Segundo.- Se da vista a la Sala Superior con la resolución de amparo directo administrativo, dictada en el expediente DA161/2021, por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.

En el juicio de revisión constitucional electoral 238 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 764 de este año, promovido por Paulino Pacheco García y Kenia Yuritzí Apolonio Solorio, para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Michoacán en la cual, entre otras cuestiones, declaró la nulidad de la elección a la Jefatura de tenencia del Avilá perteneciente al municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Se propone declarar infundados los agravios relacionados a que la autoridad responsable no debió tener por acreditada la legitimación e interés jurídico del accionante ante esa instancia.

El incumplimiento de la obligación legal de retener el trámite a la responsable primigenia, así como los agravios relacionados a los argumentos vagos y a la falta de fundamentación y motivación del acto impugnado.

Lo anterior toda vez que de autos se constata que el Tribunal contó con la constancia de registro del accionante para tener por cumplidos los requisitos de procedencia, ordenó remitir la demanda a la responsable para la tramitación de Ley y se considera que el fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

El resto de los agravios se consideran inoperantes al no controvertir las razones por las que el Tribunal responsable sustentó sus determinaciones.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral 239 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el recurso de apelación 38 de 2021 mediante el cual confirmó en lo que fue materia de impugnación los acuerdos 164, 165, 168 y 169, todos de la presente anualidad emitidas por el Instituto Electoral de esta entidad federativa que se vinculan mediante el supuesto anual de prerrogativas de los partidos políticos acreditados ante la autoridad electoral local con los gastos de campaña a la bonificación por actividad electoral en surgimiento para actividades ordinarias permanentes específicas.

Se considera que los motivos de disenso vinculados con los tópicos de indebida fijación por la causa de pedir de la *litis*, la falta de precisión de los apartados controvertidos de cada uno de los acuerdos administrativos impugnados, la vulneración al principio de exhaustividad, la omisión de realizar un análisis de regularidad constitucional y convencional sobre el derecho de recibir financiamiento

para llevar a cabo actos referentes a la paridad de género, la comisión de liderazgo de las mujeres y el ejercicio de los derechos de las personas indígenas, la omisión de analizar lo relativo a lo previsto en el artículo 30, fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los argumentos vinculados con el financiamiento público asignado a Nueva Alianza Hidalgo resultan infundados e ineficaces.

En la notable orden de ideas se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Fin de la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 764 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 239 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 752 de este año promovido por Leonardo Kourchenko Barrena, quien controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México emitido en el procedimiento especial sancionador 199 del 2021.

Se propone confirmar la resolución impugnada pese a que el emplazamiento fue defectuoso, pues tal circunstancia no trasciende el fondo del asunto, en tanto la existencia del contenido y publicación de la columna periodística denunciada fue reconocida por el promovente.

En esa tesitura se considera que no le asiste la razón al actor cuando argumento que la expresión contenida en su publicación la candidata cuenta con el poder y su apoyo de su pareja sentimental, no constituye violencia política en razón de género, pues tal aseveración rebasa los

límites de su libertad de expresión de implicar la utilización de un estereotipo de género.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 141 de este año, promovido por Miguel Ángel Peraldi Sotelo para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Michoacán dictado el procedimiento especial sancionador 85 de 2021.

Se proponen declarar infundados e inoperantes los agravios.

Infundados, porque contrariamente a lo aducido por el actor, el acto reclamado sí está debidamente fundado y motivado, ya que la responsable expuso las consideraciones que sustentan las sanciones impuestas a la ciudadana denunciada en el citado procedimiento en su doble calidad de presidente municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y candidata a dicho cargo, por la comisión de infracciones de la normativa electoral, según lo establecido en el juicio electoral 131 de 2021 y su acumulado del índice de esta Sala, de ahí que se observó el principio de exhaustividad y el carácter decisivo con su posición.

Asimismo, son inoperantes esencialmente porque no se combaten todas y cada una de dichas consideraciones; por tanto, se propone confirmar el acto reclamado.

A continuación doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 149 de este año, promovido por Miriam Leonor Ramos Santiago para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en la que determinó desechar de plano la demanda por carecer de interés público.

En el proyecto se considera que al no ser la vía electoral la correcta para dilucidar cuestiones relacionadas con la determinación de las prestaciones que reclama la parte actora, el Tribunal Local envió estudiar en primer orden y en forma adecuada su competencia para pronunciarse en el asunto, justamente porque al no corresponder a la materia electoral, la resolución impugnada resulta emitida por una autoridad incompetente; de ahí que se propone calificar los agravios como fundados y revocar la resolución impugnada.

De otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 235 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en la que confirmó la respuesta a la solicitud de la parte actora, la autoridad administrativa electoral, sobre la redistribución del financiamiento público.

Se propone infundado el agravio sobre la modificación de la asignación de las prerrogativas, toda vez que no existe la excepción al principio de anualidad que pretende hacer valer la actora, pues constitucionalmente para el cumplimiento de obligaciones hacendarias y presupuestarias no hay un régimen especial para los partidos políticos y si era posible fijar nuevos ingresos e implementar los existentes.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 89 de este año, interpuesto por el Partido del Trabajo en contra del dictamen consolidado en la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña ante la elección extraordinaria para renovar el ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

Se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, los datos controvertidos, ya que en las dos conclusiones impugnadas la documentación que exhibió para pretender subsanar la omisión de firmar los nueve comprobantes electrónicos del pago de los representantes generales y de casilla, así como para comprobar el egreso de 10 mil 022 pesos con 40 centavos, no eran las pruebas idóneas para acreditar que cumplió con esa obligación, según se detalla en cada caso.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Presidenta.

Únicamente para señalar que estaré de acuerdo con las propuestas que nos somete a consideración el Magistrado Silva, excepción hecha del juicio ciudadano 752, el cual en su oportunidad votaría en contra del proyecto, porque desde mi particular punto de vista considero que existe una violación al procedimiento en la etapa del emplazamiento al ciudadano denunciado, y en ese sentido, consideraría que lo conducente sería devolver el expediente para efecto de que se efectuó el emplazamiento.

En esa lógica, yo votaría únicamente contra este proyecto.

Es cuanto, Magistrada Presidenta; Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Silva, tiene el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

Reconozco la importancia en relación con este asunto al que alude el Magistrado Avante, reconozco la importancia de los emplazamientos en cualquier tipo de procedimientos o procesos.

Sin embargo, como se destaca en la ponencia, advierto que finalmente se trataría de una cuestión irregular, una violación que no trascendió al fondo del asunto, en virtud de que finalmente el actor está reconociendo ante nosotros que sí hizo esa publicación que corresponde a su autoría, y los términos en que la formuló; y sólo que le da un alcance distinto por

cuanto a que desde su perspectiva, no representó una violencia política de género.

Entonces lo que se advierte en la ponencia es que si se regresa el asunto para que se dé el emplazamiento, cuál sería los alcances de lo que podría responder; y sin desconocer la importancia de esta cuestión.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Si no existen más intervenciones, si me permiten ustedes a mí, yo también referiría que estoy de acuerdo con los proyectos del Magistrado Silva, a excepción hecha del juicio ciudadano 752, toda vez que en esta parte, desde mi también personal opinión, al tratarse de una violación al debido proceso del indebido emplazamiento al procedimiento especial sancionador, desde mi particular punto de vista, debe de reponerse el procedimiento, a efecto de que el denunciado pueda hacer valer ante la propia autoridad electoral administrativa local lo que a su defensa corresponda.

Es cuanto.

No sé si hay alguna otra intervención.

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta identificados como el juicio electoral 141, juicio electoral 149, el juicio de revisión constitucional 235, y el recurso de apelación 89.

No así el juicio ciudadano 752, el cual en mi lógica tendría que ser repuesto el procedimiento para el emplazamiento del ciudadano denunciado.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

No se le escucha, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Son proyectos que corresponden a mi ponencia y lo sostengo en sus términos y dado que la Magistrada, al igual que la Magistrada Presidenta y el Magistrado Avante manifiestan su disconformidad con el JDC-752, sostendría el proyecto como voto particular.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En contra del proyecto del juicio ciudadano 752 porque también desde mi personal punto de vista debe de reponerse el procedimiento y a favor de los restantes asuntos de cuenta, esto es del juicio electoral 141, del juicio electoral 149, del juicio de revisión constitucional electoral 235 y del recurso de apelación 89.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, excepto el juicio ciudadano 752, el cual fue rechazado por mayoría de votos, con el voto a favor generado por el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A partir de la votación obtenida, en el juicio ciudadano 752 del año en curso propongo que ante el criterio sostenido por la mayoría sea el Magistrado Alejandro David Avante Juárez el encargado del engrose correspondiente por ser quien está en turno, de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica y de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: De acuerdo con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en los juicios sometidos a decisión de este Pleno se resuelve:

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 752 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

En el juicio electoral 141 del 2021, se resuelve:

Único.- Se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio electoral 149 del 2021, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el presente fallo.

En el juicio de revisión constitucional electoral 235 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 89 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 22 horas con 04 minutos del día 22 de diciembre del 2021 se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos muy buenas noches.

---ooo0ooo---